



Resolución Directoral

N° 066-2018-INPE/OGA

Lima, 20 ABR 2018

Vistos, el Oficio N° 00337-2018-INPE/09-01, de fecha 12 de febrero del 2018 de la Unidad de Recursos Humanos, que remite el Informe N° 00094-2018-INPE/09.01-ERYD de fecha 07 de febrero del 2018, emitido por el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento; y, el Oficio N° 004-2017-INPE-/09.02.ET de fecha 05 de enero del 2018, del Equipo de Tesorería y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conciliación de fecha 15 de febrero del año 2002 celebrada por el señor **EDGAR OSWALDO HUAMACHUCO YQUIRA** y doña **OLGA ELENA CONZA BARREDA**, se acordó establecer una pensión alimenticia a favor de su menor hija **IORELA PAOLA HUAMACHUCO CONZA**, la misma que tendría como representante a la señora **OLGA ELENA CONZA BARREDA**, por ser menor de edad;

Que, con Oficio N° 004-2017-INPE/09.02.ET de fecha 05 de enero del 2018, la Jefatura del Equipo de Tesorería de la Unidad de Contabilidad y Tesorería informa que, los descuentos realizados al señor **EDGAR OSWALDO HUAMACHUCO YQUIRA** por concepto Judicial, en favor de su beneficiaria no pudieron ser depositados, según lo indicado en el informe N° 001-2017-INPE/09.02-ET/G-MAJ, de fecha 05 de enero del 2018;

Que, mediante Oficio N° 00337-2018-INPE/09-01 de fecha 12 de febrero del 2018, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 00094-2018-INPE/09.01-ERYD de fecha 07 de febrero del 2018, mediante el cual el Jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, señala que habiendo realizado la verificación en el sistema del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, la señora **OLGA ELENA CONZA BARREDA** registra como persona fallecida desde el 09 de diciembre del 2015, por lo que han quedado depósitos pendientes de pago conforme al siguiente detalle;

abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17
731.05	731.05	731.05	1,281.80	731.05	673.84	730.94	731.04	1,281.04	831.89



Que, asimismo, señala que en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se observa que la alimentista **IORELA PAOLA HUAMACHUCO CONZA** registra como mayor de edad, concluyendo que lo descontado al trabajador **HUAMACHUCO YQUIRA EDGAR OSWALDO**, no pudo ser cobrado por la alimentista, por lo que se recomienda que los montos pendientes sean pagados por devengados a la alimentista **IORELA PAOLA HUAMACHUCO CONZA**, toda vez que el dinero fue revertido por rebaja al Tesoro Público en enero del año 2017;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, el mismo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial establece que: "El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución (...);"

Contando con la visación de la Unidad de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, la Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER por concepto de devengados a la alimentista **IORELA PAOLA HUAMACHUCO CONZA**, el importe de **S/ 8,454.75** (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 75/100), por concepto de pensión de alimentos de los periodos de abril a diciembre del año 2016 y enero del año 2017, deducción efectuada de las remuneraciones del servidor **HUAMACHUCO YQUIRA EDGAR OSWALDO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la Partida Específica 2.1.111.11 del presupuesto 2018, Sector de Justicia, Pliego 061, Unidad Ejecutora 017 INPE, de la meta 0012 "Control del orden y disciplina al interior de los Establecimientos Penitenciarios".

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a las instancias correspondientes e interesada, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



Virgilio
CPO. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (R)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL